INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: CV/DOT/77-23/JRAY

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE BACALAR

COMISIONADO PONENTE: JOSE ROBERTO AGUNDIS YERENA

PROYECTISTA: LUIGELMI ALINA ROSADO TEYER

Chetumal, Quintana Roo a 24 de enero de 2024[1].

Resolución por la que los Comisionados del Pleno de este Instituto **ORDENAN la carga de la información requerida al Sujeto Obligado, Municipio de Bacalar**, con relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de folio **77/2023**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 2
I. Denuncia 2
II. Trámite de la Denuncia 2
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Causales de improcedencia 3
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad del denunciante y pruebas 3
CUARTO. Estudio de fondo 4
QUINTO. Orden y cumplimiento 8
RESUELVE 9

[1] Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo mención en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Denuncia	Denuncias con número de Expedientes CV/DOT/77-23/JRAY
Instituto / Órgano Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
Lineamientos Técnicos Generales	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información
Lineamientos del Procedimiento de Denuncia	Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Revisión / Verificación	Revisión virtual de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado	Municipio de Bacalar

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en la presente Denuncia, se advierten los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia.

I.1 Presentación de las denuncias. En fecha 31 de agosto, la parte denunciante presentó, vía internet, a través de la *Plataforma*, su inconformidad por la falta de información en contra del **MUNICIPIO DE BACALAR,** registrada con los números de folios **77/2023**, señalando lo siguiente:

"...la información publicada se encuentra desactualizada..." (sic)

II. Trámite de la Denuncia.

II.1 Turno. De conformidad a los artículos 91, 92, 112, 113, y 117 de la *Ley de Transparencia*, mediante Acuerdo de Inicio de fecha 12 de septiembre, se asignó al suscrito ponente, la presente *Denuncia* ordenándose la *Revisión* correspondiente, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

*"...**FRACCIÓN: VII:** EL SUJETO OBLIGADO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE MANERA PARCIAL PUBLICADO 152 REGISTROS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, YA QUE SE ENCONTRARON 31 CRITERIOS SIN REQUISITAR, JUSTIFICANDO LA FALTA DE INFORMACIÓN CON LA SIGUIENTE NOTA: "2° TRIMESTRE" MISMA LEYENDA QUE NO JUSTIFICA LA FALTA DE INFORMACIÓN...."*

II.2 Admisión. Mediante Acuerdo de fecha 11 de octubre, se admitió la *Denuncia* a trámite, ordenándose emplazar al *Sujeto Obligado* en términos de lo establecido en los artículos 52, 53, 54 fracción XII, 64, 83, 91, 92, 112, 114 y 117 de la *Ley de Transparencia*.

En dicho Acuerdo se otorgó al *Sujeto Obligado* un plazo de tres días para remitir su informe con justificación con relación a la *Denuncia*, con el apercibimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrían por ciertos los hechos denunciados.

II.3 Contestación del Sujeto Obligado. El día 30 de octubre, el Sujeto Obligado cumplió con el emplazamiento al rendir su informe con justificación, ordenándose la *Verificación* correspondiente, mediante oficio IDAIPQROO/5S.9/1098/XI/2023 de fecha 23 de noviembre.

II.4 Cierre de instrucción. El día 15 de diciembre, con fundamento en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con el Numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos del Procedimiento de Denuncia*, el Comisionado Ponente declaró el cierre de instrucción del presente expediente de *Denuncia*.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente expediente de *Denuncia*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 29

fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto determinó la procedencia de la *Denuncia*, por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 113 y 114 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

a) Razones o motivos de inconformidad del denunciante. Del análisis a la *Denuncia* presentada, se observa que el quejoso señala como razones o motivos de inconformidad, la falta de la información respecto de la fracción VII del artículo 91 de la *Ley de Transparencia* en la *Plataforma* respecto del Segundo Trimestre del Ejercicio 2023.

b) **Respuesta del sujeto obligado.** El *Sujeto Obligado* emitió su respuesta a las acusaciones que la parte denunciante interpuso en su contra, al dar contestación al Informe Justificado que le fue requerido, manifestando lo siguiente: "*... En base a la tabla de actualización y conservación del Municipio de Bacalar y el periodo de actualización de la PNT, la fracción VII del artículo 91, esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente), por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores. Se adjunta el enlace que lo dirigirá a la información solicitada, así como las capturas de pantalla correspondientes como medios de prueba...*" *(sic)*

CUARTO. Estudio de fondo.

a) Marco normativo. El artículo 1° de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de

acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la *Ley de Transparencia*, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

De igual forma el diverso numeral 83 de la *Ley de Transparencia* establece que todos los **sujetos obligados** deberán poner a disposición de los particulares toda la información referente a sus **obligaciones de transparencia**, en sus respectivos portales de internet y a través de la *Plataforma*, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que los sujetos obligados se responsabilizan de cumplir con los criterios de calidad y accesibilidad de la información que será publicada, a efecto de que sea confiable, oportuna, congruente, integral y actualizada.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recabar, publicar, difundir y actualizar la información respecto de las obligaciones de transparencia y verificar que la Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

b) Caso Concreto. Como ha sido precisado en la presente *Resolución*, el ahora denunciante señala como razón o motivo de inconformidad, de manera esencial, la falta de la información en la **fracción VII del artículo 91**, por parte del *Sujeto Obligado* respecto del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2023.**

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 112, 113, 114, 116 y 117 de la *Ley de Transparencia*, el objeto del procedimiento de *Denuncia* radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del *Sujeto Obligado* garantizando **la publicación de *información***, *y que* ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna,** de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 117 fracción IV de la Ley en la materia establece que, el *Instituto* podrá realizar verificaciones virtuales para allegarse de elementos que considere necesarios para resolver la *Denuncia*.

Es por ello, que en fecha 22 de septiembre se llevó a cabo la ***Revisión*** a la obligación de transparencia denunciada en la *Plataforma*, dando como resultado que: "*...**FRACCIÓN: VII:** EL SUJETO OBLIGADO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE MANERA PARCIAL PUBLICADO 152 REGISTROS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, YA QUE SE ENCONTRARON 31 CRITERIOS SIN REQUISITAR, JUSTIFICANDO LA FALTA DE INFORMACIÓN CON LA SIGUIENTE NOTA: "2° TRIMESTRE" MISMA LEYENDA QUE NO JUSTIFICA LA FALTA DE INFORMACIÓN....*"

Ante tal situación, se dictó el respectivo Acuerdo de Admisión en fecha 11 de octubre, al cual el *Sujeto Obligado* dio respuesta con relación a la *Denuncia* en su contra, ordenándose la ***Verificación*** correspondiente la cual diera como resultado que: "*...se procedió a llevar a cabo la verificación virtual de la **fracción VII del artículo 91** relativa al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2023**, dando como resultado que el Sujeto Obligado únicamente tiene publicado la información relativa al Tercer Trimestre de 2023 la cual tiene criterios sin requisitar y lo señalado en el apartado de nota no es suficiente para tenerlo por justificado. Aunado a que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, la conservación de la información de la presente fracción es de carácter vigente, por lo tanto, debería tener publicada la correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2023.*"

Por consiguiente, de lo anteriormente vertido este *Órgano Garante* le concede valor probatorio a la *Revisión* y *Verificación* realizadas, y en consecuencia determina que la ***Denuncia*** por incumplimiento de obligaciones de transparencia interpuesta en contra del *Sujeto Obligado* **es procedente**, en virtud que tiene publicada en la *Plataforma* la información parcial de la fracción **VII** del artículo 91 de la *Ley de Transparencia* relativa al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2023**. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los *Lineamientos Técnicos Generales* el periodo de conservación de la información respecto de la mencionada fracción es vigente.

Es importante mencionar que esta determinación es en estricto apego a los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de que si bien es cierto el Sujeto Obligado señala que ha cumplido con su obligación, de tener publicada su información vigente, no se pronuncia en relación a la falta de requisición de varios criterios, mismos que viene incumpliendo desde el segundo trimestre, que fue el periodo que se le denuncio, así como también la leyenda que publica en el campo de nota, no surte los efectos de justificar y motivar dichas ausencias, en tal virtud este Órgano Garante ante las evidencias presentadas por el verificador en los dos tiempos (revisión y verificación) el Municipio denunciado, continua publicando su información de manera parcial.

Así es dable llegar a la conclusión de que el *Sujeto Obligado* **deberá** llevar a cabo la **publicación y actualización** de su información respecto a la fracción y periodo antes señalados, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales consagradas en el numeral Quinto fracciones I y II de los *Lineamientos Técnicos Generales*, así como de mantener homogénea la información de su **Portal de Internet** y en la ***Plataforma*** tal y como lo establece el artículo 83 de la *Ley de Transparencia*.

En consecuencia, de lo anterior, es de ordenarse y **SE ORDENA** al *Sujeto Obligado* el cumplimiento de la actualización y publicación de la información relativa a la fracción **VII del artículo 91,** correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2023** de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la *Ley de Transparencia* y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Asimismo, resulta imperativo para el *Sujeto Obligado*, actualizar, por lo menos **cada tres meses**, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la *Ley de Transparencia* o los *Lineamientos Técnicos Generales* se establezca un plazo diverso.

En tal sentido, poner a disposición la información pública a través de las obligaciones de transparencia es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos respetando el derecho al libre acceso a la información pública.

Lo anterior, también cuenta con sustento en los *Lineamientos Técnicos Generales* al establecer los periodos de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el Portal de Internet y en la *Plataforma*, están especificados en cada obligación de transparencia y se concentran en la Tabla de Actualización y de Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte del mencionado ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo **54, fracciones X y XII** de la *Ley de Transparencia* establece como obligaciones de los Sujetos Obligados las siguientes:

X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos y **XII.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que la Comisionada y Comisionados integrantes de este *Órgano Garante*, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante resultan **FUNDADOS.**

QUINTO. Orden y cumplimiento.

a) Efectos. En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 117 fracciones VI, VII y VIII de la *Ley de Transparencia*, es que resulta procedente declarar **FUNDADA** la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado*, **MUNICIPIO DE BACALAR** y, por lo tanto:

- **Se ORDENA a dicho *Sujeto Obligado* el cumplimiento de la actualización y publicación de la información relativa a la fracción VII del artículo 91, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2023, por ser información de carácter vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los Lineamientos Técnicos Generales.**

b) Plazos. En aplicación del artículo 117 fracción VIII de la *Ley de Transparencia* se concede al *Sujeto Obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia,* un plazo de **QÚINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente *resolución*, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, dígasele al *Sujeto Obligado* que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, deberá remitir a la Dirección de Seguimiento a Resoluciones y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia de este *Instituto*, al correo **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx**, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

De lo anterior, es de tomarse en consideración que, **de subsistir el incumplimiento** a la presente resolución, este Órgano Garante, en términos del artículo 110 con relación a los diversos 192 y 195 de la *Ley de Transparencia*, podrá imponer alguna de las **medidas de apremio,** sin perjuicio de las causales de sanción a que haya lugar.

De igual forma, hágase del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara FUNDADA la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado* y **se le ordena dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Elabórese la versión pública correspondiente y publíquese.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por medio de oficio a las partes y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.**

Así lo acordó, en Sesión *Ordinaria* celebrada el día 24 de enero de 2024, por **unanimidad de votos,** el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y Comisionado que firman al calce, ante Juan Carlos Chávez Castañeda, Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la *Ley de Transparencia*, para todos los efectos legales a que haya lugar.

idaip
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo
Por tu derecho a saber
PLENO

MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA

CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO EJECUTIVO